



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-753-SPA-439
y acumulados: PAOT-2019-3265-SPA-1989
PAOT-2020-554-SPA-391
PAOT-2020-3412-SPA-2680

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13069-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-753-SPA-439 y sus acumulados PAOT-2019-3265-SPA-1989, PAOT-2020-554-SPA-391 y PAOT-2020-3412-SPA-2680** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) el maltrato del que san más 40 ejemplares caninas, (la mayoría cruza de labrador), de diferentes tallas y color de pelaje, los cuales están dentro de un terrena o la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que algunos están delgadas, además constantemente se pelean causándose heridas entre ellas, (...) hace algunos días el propietaria de estas animales mató a un perro con un machete e hirió a otra, el perra fue enterrada en el mismo terrena y las perras lo sacaron y se la camieran [los hechos se ubican en Cerrada de Tetzcotla, sin número, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco, entre hombres ilustres y Francisco Sarabia] (...).

2.-(...) Hacinamiento de muchas perros cacharros y adultos tipo Golden Retriever (...) las tienen en muy malas condiciones (...) muy mal alimentados ya que se ven desnutridos (...) tienen una cabaña-casa en muy mal estado donde se resguardan (...) les grita mucho, pelean frecuentemente entre ellas porque se escuchan ladridos y chillidos diario, también aullidos, este ruido llega a ser muy molesto porque san



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-753-SPA-439
y acumulados: PAOT-2019-3265-SPA-1989
PAOT-2020-554-SPA-391
PAOT-2020-3412-5PA-2680

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13069-2021

muchos perros y más cuando pasa en la madrugada (...) se saltan hacia la calle de la privada y se lastiman por la caída [hechos ubicados en privada Tetzicotla número 40, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco] (...).

3.- (...) *Hay un vecino que tiene un paca más de 10 perreras, no los cuida en todas las aspectos como: dejarlos en la calle, no darles de comer, pegarles y aventarlos a un terreno baldío* [ubicación de los hechos: Privada de Tetzicotla, número 40, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco] (...).

4.- (...) *murió un señor y dejó huérfanos a sus 28 perreras (...) el lugar está llena de excremento y basura,* [hechos que tienen lugar en Privada Tetzicotla número 45, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación las denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos, en el sitio motivo de la denuncia, el cual se ubica en Privada de Tetzicotla, número 40, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco, en donde se constató lo siguiente:


SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Mediante PAOT, piso 4, Colonia Tepetlapa, C.P. 16060, Ciudad de México
Tel. 5262 0780 ext. 1240613071 CDMX

CDMX INNOVADORA
DE SERVICIOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2019-753-SPA-439
y acumulados: PAOT-2019-3265-5-PA-1989
PAOT-2020-554-SPA-391
PAOT-2020-3412-SPA-2680

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13069-2021

- 27 ejemplares caninos: 2 de raza coker; 4 golden retriever, 3 labradores y 18 criollos de diferentes colores y tamaños.
- En general los ejemplares no manifestaban agresión ni signos de estrés o temor, sin embargo se mostraron inquietos.
- Se encontraron deambulando libremente al interior del inmueble, donde cuentan con recipientes de comida en los cuales, a dicho de su responsable se les proporciona carne de pollo y de res, dos veces al día y cada 15 días croquetas.
- En el predio se observó una fuente, así como botes y cubetas con agua, de donde los ejemplares se hidratan; sin embargo, el agua se observó sucia.
- El lugar de alojamiento de los canidos es un gallinero y dos casas que están deshabitadas, dichos lugares se encuentran libres para el acceso de los ejemplares. No obstante, los lugares de alojamiento se observaron sucios, con presencia de heces fecales.
- De los 21 ejemplares, 7 presentaban una condición corporal delgada.
- 2 de ellos presentaban pequeñas cicatrices, uno en la extremidad posterior derecha y otro en la cabeza, los demás no presentaban lesiones.

Dado lo anterior, se sugirió a su responsable esterilizar a los caninos, así como proporcionarles vacunación, brindarles agua limpia y fresca y subir de peso a los ejemplares que se observaron delgados.

Para corroborar lo antes descrito, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en diversas fechas y horarios frente al inmueble objeto de investigación; sin embargo, ninguna persona atendió las referidas diligencias; no obstante, a través de diferentes oficios que se dejaron en el inmueble en cuestión, se hicieron del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Jurisdiccional en Xochimilco de la Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de fomento sanitario, al domicilio ubicado en Privada de Tetzicotla, número 40, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco; sin embargo, no se recibió alguna respuesta a lo solicitado.

No obstante lo antes descrito, mediante llamada telefónica, una de las personas denunciantes del expediente citado al rubro, informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se encuentra ningún ejemplar canino, toda vez que diversas asociaciones protectoras acudieron al sitio para retirar a los referidos animales, ya que su responsable se había

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES



ESTADO DE MÉXICO
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2019-753-SPA-439
y acumulados: PAOT-2019-3265-SPA-1989
PAOT-2020-554-5PA-391
PAOT-2020-3412-SPA-2680

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13069-2021

situación que fue corroborada a través de un nuevo reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta entidad.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en Privada de Tetzcotla, número 40, colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Alcaldía Xochimilco, lo anterior debido a que una de las personas denunciantes informó que dichos animales de compañía ya no se encuentran el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.– Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.– Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-753-SPA-439
y acumulados: PAOT-2019-3265-SPA-1989
PAOT-2020-554-SPA-391
PAOT-2020-3412-SPA-2680

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13069-2021

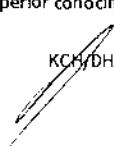
TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/DHA/JLCL